Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	$	2.248.000=
(pág. 78-80 doc. 28)		
Total liquidación costas	$	2.248.000 =

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00847– 00.

Asunto: 1)téngase en cuenta
2) Aprueba Liquidación de costas
3)Niega Solicitud

Armenia, 08 noviembre 2021.

1. Se aclara que por error involuntario fue notificado el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución dos veces; esto es, en estado del 20 de mayo 2021 y estado del 17 de junio 2021, siendo la misma providencia, por tanto se tiene como valido el auto que fue notificado primero, esto es el del 20 de mayo de 2021 (doc. 6)

2. Una vez verificada la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del Juzgado, se procede a impartirle su respectiva aprobación por encontrarla conforme a derecho (Art. 366 numeral 1 CGP).

3. Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág. 139-130,133-134 doc. 7-9) se tiene que el juzgado no accederá a ella, en tanto, no se acerca junto con la solicitud la prueba sumaria de haberse intentado dicha solicitud a través del mismo interesado, en tratándose de información relevante para el fin del proceso siendo esto carga de la parte ejecutante. Lo anterior de acuerdo con lo reglado en el numeral 4 del art. 43 del CGP.

/Ljrp

Se notifica por estado el 09 noviembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0835fb8dde84ea81e7f83f08d40b67ebae2a25150cae8e076c1f12244b29dcf6
Documento generado en 08/11/2021 08:54:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica